ESTATUTO SOCIAL DEL

SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO,

RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)

APROBADO POR RESOLUCION

M.T.E. y S.S. N° 871/05 Y MODIFICADO POR RESOLUCION 537 DEL 26/05/2008

ARTICULO 1: Se denomina

Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento. Esparcimiento. Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) a la entidad fundada el once de abril de 1946 y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el 30 de mayo de 1986 para agrupar a todo el personal cualquiera fuera su categoría o forma de contratación que se desempeñe en la dirección, administración, asesoramiento u operación en casinos, bingos, lotería familiar, lotería familiar gigante, salas de máquinas tragamonedas, casinos electrónicos, casinos flotantes, hipódromos, agencias de apuestas hípicas, agencias oficiales de loterías, canódromos, salas de entretenimiento, esparcimiento y ocio; venta telefónica o personal de entradas para

entretenimientos, esparcimientos, ocio, parques temáticos, juegos electrónicos, juegos premiados, bowling familiares o profesionales, salas de juegos de azar con pago de apuestas en dinero o premios, o cualquier otro tipo de juegos de azar y establecimientos afines, telecomunicaciones en régimen de competencias y apuestas, máquinas o juegos automatizados de azar, habilidad o destreza; apuestas mutuas y actividades conexas, juegos de azar por dinero, valores, bienes tangibles e intangibles a través de medios informáticos, televisivos,

telefónicos y derivados u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga; comunicación, captura, monitoreo y procesamiento de apuestas; tanto en instalaciones fijas como a bordo de medios de transporte terrestres, buques o aeronaves, y sea cualquiera de los precedentemente descriptos, empresas, establecimientos nacionales, provinciales, municipales, públicos, privados y/o mixtos, instalados o que se instalen en todo el país; así como también del personal que, habiéndose desempeñado en la actividad de juegos de azar, se hubiera acogido a los beneficios jubilatorios. Queda excluido el personal que se desempeña en la administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino). Se fija su domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente estatuto.

ARTICULO 2.- Las finalidades a que propenderá la Asociación son: a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad de juego de azar, esparcimiento, ocio y turismo y promover vínculos de hermandad con las entidades que los representen en el ámbito internacional; b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, privadas, ante las emisoras de juego, operadores turísticos, operadores de parques temáticos, entretenimientos y ocio en general en beneficio del gremio y de sus afiliados; c) Cooperar con las autoridades públicas y privadas en el estudio, desarrollo y solución de las cuestiones que interesen al gremio o que resulten de interés

común; especialmente las que sean consecuencia de las nuevas tecnologías aplicables a los entretenimientos, al juego y al ocio en general, tanto sea en el plano nacional o internacional; d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales, sociales o de trabajo ante las instituciones de previsión, la justicia, empresas y toda otra entidad; e) vigilar las condiciones de trabajo, seguridad social y denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento; f) Propiciar, auspiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo inherentes
a la actividad laboral,
especialmente aquellas que propicien la integración de los trabajadores discapacitados desarrollando planes para la creación de nuevos puestos de trabajo, o de productos específicamente desarrollados para su comercialización por estos trabajadores; g) Propender a la elevación cultural, social, moral y material de los asociados y su grupo familiar, fomentando el hábito al estudio de trabajo, economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento para los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y bien común; i) propender a la implantación de servicios médicos integrales, farmacia social, colonias, hoteles y campamentos para esparcimiento y/o vacaciones, instituir el seguro colectivo de vida, seguros de sepelio, subsidios por enfermedad, servicios mutuales y campos de deportes; j) Propiciar planes de vivienda para los asociados y grupos familiares, constituir patrimonios de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, farmacia social, turismo y demás que tengan carácter social, los que tendrán los mismos derechos de cooperativas y mutualidades ajustadas a los

regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen, adquirir viviendas individuales o colectivas con empresas del ramo para entregarlas en uso, alquiler o propiedad a los asociados, adquirir terrenos para sí o para los asociados con destino a la construcción de viviendas propias y ejecutar por administración o por medio de contratos con empresas del ramo y/o terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejora de sus bienes o de las viviendas para sus afiliados; solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de edificios propios y para vivienda de sus afiliados y/o gestionarlos para los mismos, por convenios de entidades intermedias, quedando facultado para formalizar las obligaciones hipotecarias y suscribir toda otra documentación para alcanzar dichos objetivos; k) Fomentar la creación de una Mutual y/o Cooperativa con fines determinados y de interés del afiliado; l)Adherir a Federaciones o Confederaciones, nacionales o internacionales, o desafiliarse cuando así se resuelva por Asamblea; m) Fomentar la actividad gremial y la defensa y acrecentamiento de las conquistas laborales, sociales y económicas para la asociación; n) Dirimir a pedido de las partes interesadas, las cuestiones de carácter laboral que surjan entre sus afiliados; o) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a consideración de la asamblea convocada para tales efectos, obligándose a acatar y a hacer cumplir para los afiliados, las decisiones de ésta.

ARTICULO 3.- La Asociación

no podrá: a) intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres; b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma

resulta contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.-

PATRIMONIO Y FONDOS

SOCIALES (http://www.domingorondina.com.ar/2010/02/estatutos-aleara.html)

ARTICULO 4.- El patrimonio

de la institución estará formado por: a) las cuotas sociales de los afiliados, sindical y asistencial y contribuciones extraordinarias de estos, resuelta por asambleas, b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses; c) Los recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, bonos, beneficios y eventos que organice la entidad; d) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios con los entes emisores de juegos, salas de entretenimiento u ocio en general nacionales, provinciales, municipales y/o privadas; e) El aporte que se fijare a nuevas comisiones de juegos en porcentajes y condiciones que determinan las leyes nacionales, provinciales, municipales y/o privadas sancionadas al respecto.

ARTICULO 5.- Los fondos

sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establecerá a nombre de la entidad y a la orden conjunta de Secretario General, y Secretario de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.-

ARTICULO 6.- La Comisión

Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes de la institución, sean muebles o inmuebles registrables, será decidida por la

Comisión Directiva, ad referéndum de la primera Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-

ARTICULO 7.- La Asociación
llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Decreto 467/88 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 8.- El ejercicio
económico financiero es anual y cerrará el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance e Inventario General, acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, de Movimientos de Fondos
y Asociados, los cuáles deberán ser sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el decreto 467/88.-

ARTICULO 9.- La cuota
Sindical y Asistencial, así como cualquier otra contribución especial y extraordinaria deberá ser resuelta por Asamblea.-

LOS ASOCIADOS. REQUISITOS
DE ADMISIÓN

ARTICULO 10.- El ingreso
del asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará su apellido y nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo con la fecha de comienzo de la actividad y tareas que realiza, más aquellos datos personales o laborales que la Comisión Directiva considere oportuno para la identificación del afiliado y su lugar de trabajo. La solicitud será aceptada o rechazada por la

Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primer Asamblea del gremio.-

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11.- El socio que no adeude más de tres cuotas sindicales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Desde la fecha de admisión como afiliado, los trabajadores quedan obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y de las resoluciones de los órganos de conducción de la Organización y a la ejecución de los cursos de acción que en cada caso impongan los mismos. El ejercicio de los derechos que este Estatuto confiere a los trabajadores afiliados sujetos a las condiciones que en cada caso establece, es concedido en un pie de igualdad a todos ellos, sin distinciones de ninguna naturaleza; en consecuencia todos los asociados gozarán de iguales derechos y garantías y tendrán las mismas obligaciones entre sí y con la Organización, cuyo Estatuto y Reglamento deberán conocer, respetar y hacer respetar.-

ARTICULO 12.- Mantendrán la afiliación; a) Los jubilados; b) Los socios que presten el servicio militar; c) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad. En los supuestos b) y c) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical, mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.-

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13.- Son
obligaciones del asociado: a) Abonar puntualmente la cuota social y asistencial que rija, con excepción de los jubilados en la actividad, para cuyo caso el aporte asistencial equivaldrá al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota del trabajador en actividad; b) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causas de fuerza mayor; c) Dar cuenta a la Secretaría Administrativa de los cambios de domicilio o lugar de trabajo; d) Efectuar por escrito cualquier comunicación y/o petición dirigida a la Comisión Directiva, en cuanto esté referida a puntos contemplados en el presente Estatuto, debiendo constar en la nota fecha, nombre y apellido, documento de identidad, domicilio real actualizado válido para cualquier notificación, número de afiliado y firma del peticionante.-

ARTICULO 14.- Para
cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación por telegrama colacionado o por Carta Documento. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación por motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante.-

No resolviéndose sobre la
renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación.-

R E G I M E N
DISCIPLINARIO (http://www.domingorondina.com.ar/2010/02/estatutos-aleara.html)

ARTICULO 15.- Las sanciones disciplinarias
aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) Apercibimiento, b) Suspensión; c) Expulsión.-
ARTICULO 16.- Tales
sanciones se graduarán de la siguiente forma: a) Se aplicarán apercibiendo a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión; b) Se aplicará suspensión por: 1) inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos. 2) Injuria o agresión a representantes de la Organización en funciones sindicales o con motivo del ejercicio. La suspensión no podrá exceder de 90 días. C) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1) Haber cometido violaciones estatutuarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de Asamblea cuya importancia justifiquen la medida. 2) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente. 3) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas durante el ejercicio de las tareas sindicales o con motivo de ellas. 4) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores. 5) Haber incurridos en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación, o haber provocado desórdenes graves en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho de participar de las deliberaciones con voz y voto.-
AUTORIDADES. COMISION
DIRECTIVA.

ARTICULO 17.- La
Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veinte (20), miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretaría General; 2) Secretaría Adjunta; 3) Secretaría Gremial; 4) Secretaría Administrativa de Actas y
Documentación; 5)
Secretaría de Finanzas; 6) Secretaría de la Mujer; 7) Secretaría de Acción Social; 8) Secretaría de Cultura y Capacitación; 9) Secretaría del Trabajador con Discapacidad; 10) Secretaría de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales; 11) Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes; 12) Secretaría de Relaciones con la Comunidad; 13) Secretaría de Organización e Interior; 14) Secretaría de Estudios y Estadísticas; 15) Secretaría de Asuntos Internacionales; 16) Secretaria de la Juventud 17) Secretaría de la Tercera Edad y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia, muerte o impedimento de sus titulares. En su composición deberán respetarse las proporciones de integración femenina establecidas por el art. 23, tanto en los cargos titulares cuanto suplentes. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.
ARTICULO 18.- La Comisión
Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros titulares. En segunda convocatoria habrá quórum con el tercio de sus miembros titulares, presidiendo la reunión el miembro que se designe a ese efecto. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El Secretario General, o en su caso quien presida las reuniones, tendrá

doble voto en caso de empate.

ARTICULO 19.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión y además cada vez que sea citada por el Secretario General a pedido del organismo de fiscalización o de 2/3 (dos tercios) de los miembros titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 (diez) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación y con mención del temario.-

ARTICULO 20.- En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades legales pendientes, hasta tanto asuman las nuevas autoridades.-

ARTICULO 21.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por causa justa, por el voto de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de 5 (cinco) miembros, que deberán convocar a elecciones dentro de los 10 (diez) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.-

ARTICULO 22.- Los miembros del Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Agremiación o por actos que comprometan a la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro suspendido. La resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto, de

inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. Esta dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, quién podrá formular su descargo.-

ARTICULO 23.- Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad; en el caso de la Secretaria de la Juventud tener hasta 30 (treinta) años de edad al momento de postularse, y en el caso de la Secretaría de la Tercer Edad tener más de 65 (sesenta y cinco) años al momento de postularse o 60 (sesenta) si la postulante es mujer. b) No tener inhibiciones civiles o penales en los términos de los arts. 18 de la ley 23.551 y 16 del Decreto 467/88; c) Tener una antigüedad como asociado y en la actividad a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por lo menos en un 75 % (setenta y cinco por ciento) por ciudadanos argentinos/as. La Secretaría General y la Secretaría Adjunta deberán ser ocupadas por ciudadanos/as argentinos/as.

La representación femenina en la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas será del 30 % (treinta por ciento) como mínimo, cuando el número de mujeres sobre el total de trabajadores empadronados alcance o supere ese porcentual, y cuando no lo alcance el cupo para cubrir la participación femenina será proporcional al porcentaje alcanzado. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos resultare un numero con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

ARTICULO 24.- En caso de

ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados de la siguiente manera: a) El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto; b) los restantes Secretarios serán reemplazados por el Vocal Titular que la Comisión Directiva designe; c) Los Vocales Titulares que pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los Vocales Suplentes que la Comisión Directiva designe.-

ARTICULO 25.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer la administración de la asociación; b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Nombrar comisiones auxiliares permanentes y/o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados y/o formar subcomisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización; f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán también ser convocadas cuando así lo soliciten, por escrito y en los términos que fija el presente Estatuto, el 15 % (quince por ciento) de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día; g)

Aprobar un reglamento general e interno, indicando las pautas de procedimientos y funcionamiento laboral, ética y disciplina en el desempeño de la actividad y en la relación con los demás afiliados.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE
LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 26.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar y firmar los cheques con el Secretario de Finanzas; d) Suscribir la documentación que corresponda en atención a su condición de representante legal de la Asociación; e) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva; f) Conocer y resolver las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las delegaciones; g) Requerir la colaboración de otros miembros de la Comisión Directiva en las cuestiones que son de su competencia; h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue, o que la Comisión Directiva le encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

ARTICULO 28.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial: a) Impulsar la negociación colectiva y coordinar todas las acciones inherentes a la misma; b) Trabajar

mancomunadamente con la Secretaría de Organización e Interior en materia de afiliaciones y demás incumbencias de la misma; c) Convocar a elección de delegados; d) Designar coordinadores y colaboradores para el desarrollo de funciones de incumbencia de su secretaría; e) Controlar la efectiva aplicación de los convenios colectivos vigentes e integrar las comisiones de aplicación y seguimiento de convenios colectivos de trabajo ; f) Fijar la posición de la entidad gremial en distintas cuestiones que tramiten ante las autoridades de aplicación de leyes laborales, destacándose entre otros las cuestiones de encuadre sindical y convencional; g) Interponer denuncias y reclamos ante los empleadores
por conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de los trabajadores; h) Realizar toda gestión gremial que le encomiende la Comisión Directiva; i) Velar por la plena observancia de las normas laborales y de la seguridad social en cada ámbito laboral; j) Confeccionar una memoria anual que de cuenta del trabajo de la secretaría, de la que surja los logros que se hubieren alcanzado, como así también que requieran la instrumentación de acciones específicas; k) Convocar a reunión de delegados; I) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 29.- Son deberes
y atribuciones de la Secretaría Administrativa de Actas y Documentación: a) Confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, firmándolas con la Secretaría General; b) Llevar un libro en el que se asentarán las Resoluciones y/o normas reglamentarias de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y las reformas de los estatutos; c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Asociación; d) Intervenir en las cuestiones

administrativas que se susciten; e) Vigilar el buen ordenamiento administrativo de la entidad y propiciar ante la Comisión Directiva las medidas pertinentes para su perfeccionamiento; f) Llevar el Registro General de Afiliados en el que se anotarán las altas y bajas, con las formalidades exigidas por las normas que reglan la materia; g) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, manteniéndolo permanentemente actualizado; h) Conservar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad; i) Controlar el uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; j) Girar la correspondencia que reciba de las distintas Secretarías según los asuntos a que se refiere y despachar la que sea remitida por las mismas; k) Asistir a las reuniones de comisión directiva.-

ARTICULO 30.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas: a) Recibir para ser depositados en el Banco que la Comisión Directiva designe y a la orden de la Entidad ya sea en Cuenta Corriente, en Caja de Ahorro o en cualquiera otra forma, los fondos provenientes de las contribuciones o Ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que la Comisión Directiva fije para sus gastos corrientes; b) Abonar las órdenes de pago firmadas por la Secretaría General siempre que contaren con su referendo; c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva o cuando lo solicite el Secretario General, el balance de caja; d) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su compulsa; e) Llevar la contabilidad en forma que permita conocer en cualquier momento el estado económico-financiero de la entidad; f) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio a fin de que, previa aprobación de la Comisión Directiva y vista de

la Comisión Revisora de Cuentas, sea elevado a la Asamblea; g) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 31.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer: a) Observar los principios de igualdad de trato y oportunidades entre todos los trabajadores de la actividad, denunciando toda práctica que produzca un trato discriminatorio o una desigualdad entre los trabajadores en el ámbito laboral por razones de sexo, nacionalidad, religión, gremiales, políticas o de cualquier otra naturaleza; b) Vigilar la observancia de las disposiciones de la ley 25.674 en los aspectos que esta regula; c) Propiciar las acciones necesarias, para que la negociación colectiva incorpore los principios emergentes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Trabajadora aprobada por la ley 23.179, proponiendo la adopción de las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones; d) Proponer a la Comisión Directiva medidas tendientes a erradicar la violencia laboral, y de manera especial aquellas relacionadas con el acoso sexual en el lugar de trabajo; e) Impulsar políticas y programas de trabajo tendientes a garantizar a la mujer trabajadora: 1) las mismas condiciones de orientación en materia profesional y de capacitación, teniéndose especial cuidado en el adiestramiento en técnicas, metodologías, procedimientos o procesos nuevos que se incorporen al trabajo; 2) acceso a las mismas oportunidades para la obtención de becas o subvenciones para cursar estudios; 3) la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; 4) eliminación de toda forma de restricción de la licencia por maternidad en el desempeño laboral, y de modo especial en

los puestos jerárquicos o de responsabilidad mayor; 5) prestación de protección especial durante el embarazo y con posterioridad al parto en los puestos de trabajo que puedan resultar altamente perjudiciales para la mujer trabajadora, destacándose en esta dirección el trabajo nocturno y el trabajo por turnos rotativos; f) Trabajar en coordinación con otras secretarías para brindar servicios sociales y asistenciales específicos a las trabajadoras con responsabilidades familiares; g) Impulsar los espacios de difusión y formación necesarios para el mejor desarrollo de los principios enunciados precedentemente; h) Elaborar un informe anual que de cuenta del trabajo de la Secretaría y de los logros arribados; i) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 32.- Son funciones de la Secretaría de Acción Social: a) Garantizar el normal desarrollo y paulatino incremento de las prestaciones sociales que el sindicato brinda a sus afiliados; b) Atender la situación de trabajadores con necesidades sociales urgentes; c) Proponer programas y acciones tendientes a atender la situación de los trabajadores con responsabilidades familiares; d) Elaborar informes relativos a la evolución de las funciones precedentemente expuestas; e) Mantener actualizada una agenda social; f) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 33.- La Secretaría de Cultura y Capacitación deberá: a) Procurar la capacitación sindical, técnica y general de los afiliados. Para tal fin deberá, cuando concierna, organizarla conjuntamente con las Secretaría Gremial y la de estudios y estadísticas; b) Organizar cursos y conferencias; pudiendo solicitar

la colaboración de entidades profesionales afines; c) Gestionar la obtención de becas; d) Coordinar la biblioteca de la asociación; e) Proponer y realizar la organización de actos culturales; f) Organizar la escuela de capacitación sindical; g) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 34.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajador con Discapacidad: a) llevar conjuntamente con la Secretaría de Estudios y Estadística una información actualizada de la participación de tales trabajadores en la actividad abarcada por la asociación, b) formular planes especiales para el desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas a la inserción laboral de discapacitados, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Internacionales, c) participar en todos los eventos que tenga por objeto el desarrollo de nuevas formas de participación laboral destinadas a trabajadores con necesidades especiales en la actividad del juego. d) Incorporar la temática del trabajador discapacitado a la negociación colectiva, fomentando su inserción laboral, e) Garantizar que todos los servicios y programas que promueva la entidad sindical integren a los trabajadores discapacitados, f) Llevar actualizado un registro de oferta laboral de trabajadores discapacitados en coordinación con el que llevan otros organismos públicos, g) Mantener relaciones permanentes con instituciones públicas y privadas que tengan como objeto la problemática de personas discapacitadas, h) Recomendar a la Comisión Directiva acciones tendientes a erradicar la discriminación en todas sus formas y lugares. i) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 35.- Son funciones de la Secretaría de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales: a)

estudiar toda la problemática laboral de tales trabajadores, especialmente su posicionamiento en la negociación colectiva, la naturaleza de las funciones que le sean otorgadas y su posible oposición de intereses con el personal de base, b) Impulsar medidas tendientes a incrementar la afiliación de este grupo de trabajadores, c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 36.- Son funciones de la Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes: a) Organizar el turismo social y la recreación a cargo de la asociación, a cuyo fin estará facultado a suscribir, conjuntamente con la Secretaría General, convenios de tarifas y reciprocidad, b) proponer y realizar la organización periódica de eventos deportivos, que contemplen la integración de todos los trabajadores, c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 37.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad: a) El desarrollo de las acciones y programas necesarios para una mejor y mayor inserción del sindicato en su entorno, tanto a nivel nacional como regional y local, b) Impulsar el diálogo social vinculando al sindicato con entidades de bien público, organizaciones no gubernamentales, organismos de protección de usuarios y consumidores; c) Auspiciar el desarrollo de eventos que instrumenten los objetivos precedentemente enunciados, d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Secretarías de Organización e Interior: a) Atender todo lo relacionado con los asuntos que deban tramitarse en las delegaciones del Interior, b) Llevar actualizado un fichero de los Delegados de

Personal y de afiliados por cada Delegación; con especificación de apellido, nombre, número de legajo, domicilio y ubicación, documento de identidad, edad, grupo sanguíneo, número de teléfono y cargo, c) Organizar lo concerniente al envío de representantes a las Delegaciones y a cualquier lugar de trabajo, donde fuera necesario organizar compañeros afiliados o en condiciones de afiliarse, d) Organizar la distribución y envío a las delegaciones y lugares de trabajo de los instrumentos de política gremial necesarios: credenciales, carteleras, revistas, afiches, etc., e) Garantizar que todos los trabajadores y afiliados de la actividad tengan acceso a los beneficios y prestaciones del sindicato, f) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 39.- Son funciones de la Secretaría de Estudios y Estadísticas: a) La adopción de las acciones necesarias tendientes a garantizar el derecho al acceso a la información sobre cuestiones relativas al trabajo y a la situación económica de la actividad del que es titular la entidad sindical, b) Recolectar dicha información, procesarla y sistematizarla a cuyo fin trabajará en forma mancomunada con otras secretarías, c) Elaborar estudios sobre condiciones de trabajo en el sector, aplicación de normas y convenios de la Organización Internacional del trabajo, situación económica del sector, etc d) Confeccionar un soporte técnico permanente para el análisis, discusión y seguimiento de la negociación colectiva, e) Difundir y publicar datos e informes sobre las cuestiones precedentemente expuestas, f) Requerir informes ante organizaciones públicas y privadas relativas a cuestiones de su incumbencia, g) Realizar encuestas, h) Monitorear la

evolución de la sindicalización en el
sector y demás indicadores de inserción sindical, i) Asistir a reuniones
de Comisión Directiva.-

ARTICULO 40.- Son
facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales: a)
Mantener y promover las relaciones de la organización con entidades y
organismos públicos, privados y/o no gubernamentales, internacionales;
fomentando la colaboración recíproca en los aspectos que beneficien a las
organizaciones adheridas, especialmente la Federación Internacional de Juego,
b) Deberá llevar un registro en el que consten las entidades o instituciones
con las que haya tomado contacto, c) Mantendrá comunicación con organizaciones
sindicales representativas del exterior, intercambiando la información
necesaria y promoviendo acciones en conjunto, d) Asistir a las reuniones de
Comisión Directiva.-

ARTICULO 41.- Son
facultades y obligaciones de la Secretaría de la Juventud estudiar en
particular los modos de inserción, capacitación y desarrollo en la carrera de
los trabajadores jóvenes. Conjuntamente con la Secretaría de Estudios y
Estadísticas deberá mantener permanentemente actualizado un relevamiento
general del trabajo joven en la actividad y desarrollar con la Secretaría de
Cultura y Capacitación los planes de formación necesarios previendo cada una de
las etapas de futuro desarrollo profesional de tales trabajadores.

ARTICULO 42.- Son
funciones de la Secretaría de la Tercera Edad: a) Llevar conjuntamente con la
Secretaría de Estadística un registro actualizado de la población de afiliados

jubilados/mayores de 60/65 años, b) Garantizar el diseño de planes sociales y desarrollo de las prestaciones sociales que el sindicato brinda dirigida a los afiliados de tercera edad, c) Atender la situación de estos afiliados que presenten necesidades sociales urgentes, d) Proponer programas y acciones tendientes a contemplar la situación de estos afiliados en las acciones generales del Sindicato, e) Organizar conjuntamente con la Secretaría de Turismo y Deportes planes de turismo social y la recreación a cargo del Sindicato para estos afiliados, a cuyo fin estará facultado a suscribir, conjuntamente con la Secretaría General, convenios de tarifas y reciprocidad, f) proponer y realizar la organización periódica de eventos sociales, deportivos y culturales dirigidos a estos afiliados, g) Elaborar informes relativos a la evolución de las funciones precedentemente expuestas, h) Mantener actualizada una agenda social, i) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

ARTICULO 43.- Son deberes

y atribuciones de los Vocales Titulares: a) desempeñar las comisiones y tareas que les asignen la Comisión Directiva o el Secretario General, b) reemplazar a los Secretarios de la Comisión Directiva en los casos de vacantes, según lo resuelva la Comisión Directiva, c) asistir a las reuniones de comisión directiva.

ARTICULO 44.- Son deberes

y atribuciones de los Vocales Suplentes pasar a formar parte de la Comisión Directiva en las .....estatuto.

COMISIÓN REVISORA DE

CUENTAS.- (http://www.domingorondina.com.ar/2010/02/estatutos-aleara.html)

ARTICULO 45.-

.....SE denominará Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres
titulares y tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva. Los Revisores de Cuentas se elegirán mediante el voto directo y secreto de los afiliados conjuntamente con la Comisión Directiva y tendrán mandato por 4 (cuatro) años.

ARTICULO 46.- Son deberes
y atribuciones de los Revisores de Cuentas: a) Una vez por mes revisar el movimiento de Caja de la institución y toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen; b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas; c) No resultando una solución satisfactoria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada; d) En caso de no hacerlo la Comisión Directiva, queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas para comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; e) Todos los balances e Inventarios deberán llevar necesariamente la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ASAMBLEAS

ARTICULO 47.- Las
Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, debiendo la primera realizarse dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio.-

ARTICULO 48.- Las

Asambleas serán presididas por el Secretario General.-

ARTICULO 49.- Es de competencia de las asambleas ordinarias analizar, considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance e Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 50.- Sin prejuicio de aquellos temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes: a) Sancionar o modificar los estatutos, debiendo ponerse en conocimiento de los afiliados las modificaciones estatutarias proyectadas, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días de la fecha de la asamblea respectiva; b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones; c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas; d) La adopción de medidas de acción directa; e) Fijar la cuota o cotización de afiliación y las contribuciones para sus afiliados; f) Disponer de la disolución de la Asociación; g) Designar a la Junta Electoral en la forma prevista en estos Estatutos; h) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva. Dicho recurso deberá ser producido por el afectado por escrito y presentado ante la Comisión Directiva dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la sanción impuesta. Para la aprobación de los temas individualizados en los incisos b), c) y d) se requerirá una mayoría de los 2/3 (dos tercios) de los afiliados presentes en la Asamblea.-

ARTICULO 51.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de 5 (cinco) días debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los 2 (dos) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concreta, lugar, día y hora de celebración y el Orden del Día a considerarse.-

ARTICULO 52.- Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora de espera, quedará constituida y sesionará validamente con el número de afiliados presentes.

ARTICULO 53.- El carácter de afiliado a los fines de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con la credencial que, al momento de la afiliación, extendiera la entidad.-

ARTICULO 54.- Cada afiliado presente tendrá derecho a 1 (uno) voto no pudiendo hacerse representar ni tomar la representación de otro afiliado.

ARTICULO 55.- Salvo los casos previstos en el párrafo final del artículo 50 de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de en las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que presidiere cada Asamblea. Las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá a la decisión por el sistema de voto secreto, cuando así lo resuelva la Asamblea.-

ARTICULO 56.- La

presidencia dirigirá el debate y no permitirá en las Asambleas discusiones ajenas al orden del día.

ARTICULO 57.- Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el ponente de la moción en tratamiento hasta 3 (tres) veces sobre dicho tema, salvo autorización en debate, la presidencia podrá declarar a éste libre.

ARTICULO 58.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden en que sea solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran opinado sobre el tema en debate.

ARTICULO 59.- Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en aquellas cuestiones referentes a su responsabilidad.-

ARTICULO 60.- Los asambleístas procederán a designar a 2 (dos) secretarios de la Asamblea que colaborarán directamente con la presidencia de la misma, para el mejor logro y concreción de su desarrollo.-

ARTICULO 61.- El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día, o bien el pase a cuarto intermedio, cuando así lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.-

ARTICULO 62.- Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate

será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si ésta es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTICULO 63.- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las normas de la Asamblea. Son mociones de orden: a) Que se levante la sesión; b) Que se pase a cuarto intermedio; c) Que se declare libre el debate; d) Que se cierre el debate; e) Que se pase al orden del día.-

ARTICULO 64.- Cuando alguna cuestión estuviere ya sometida a la decisión de la Asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá considerarse otra, excepto aquellas mociones relativas a cuestiones de orden previas.-

ARTICULO 65.- Son mociones previas: a) Que se aplace la consideración del tema; b) Que se aclare que no hay lugar a deliberar; c) Que altere el orden del día.-

ARTICULO 66.- Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, pudiendo estas repetirse durante el transcurso de la misma sesión, sin que ello importe reconsideración y siempre y cuando no se altere el normal desenvolvimiento de la Asamblea.-

ARTICULO 67.- Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. En su exposición se dirigirán siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.-

REGIMEN ELECTORAL.-

ARTICULO 68.- La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha del comicio y esta a su vez deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberían ser reemplazados. En la Convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que posteriormente no podrán ser alterados, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Podrá establecerse el sistema de urnas volantes, atento a las características especiales de ubicación geográfica y densidad de afiliados de las agencias y/o empresas, característica que permitirá igualmente extender el acto electoral en más de una jornada. Asimismo, se podrá establecer el voto por correspondencia, en cuyo caso la Junta Electoral deberá tomar los recaudos necesarios para la identificación del votante, preservando el carácter secreto del voto.-

ARTICULO 69.- La Asamblea Extraordinaria deberá designar una Junta Electoral tal como dispone el artículo 50 de estos Estatutos, compuesta por 3 afiliados, los cuáles no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.-

ARTICULO 70.- El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto este

que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral exclusivamente.-

ARTICULO 71.- La elección para miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a las Federaciones o Confederaciones a las que la Asociación se halle adherido, con el número que determinen los estatutos de estas últimas, se realizará por el sistema de voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en estos estatutos y que se hallen encuadrados dentro de sus términos para ser candidatos y/o emitir su voto. Para elegir a sus representantes a través del voto, el trabajador deberá haberse desempeñado en la actividad, durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección. El mandato de los Delegados Congresales a las Federaciones o Confederaciones, será de (4) años.-

ARTICULO 72.- Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por agencias y/o establecimientos con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio de la agencia y/o empresa donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse o encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.-

ARTICULO 73.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado,

dentro de los diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria, propiciadas por un tres por ciento (3%) de afiliados y con la designación de apoderado. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiere utilizado anteriormente. La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización. La referida autoridad electoral deberá igualmente pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de (72) horas de efectuada la solicitud.-

ARTICULO 74.- Las únicas impugnaciones que se tramitarán serán las que puedan formularse las listas entre si y/o candidatos entre si. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a los apoderados de la misma por el término de 24 horas para la ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.-

ARTICULO 75.- Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

Los fiscales deberán ser trabajadores de la actividad, que cuenten con un mínimo sin interrupciones de un año de antigüedad en la afiliación y desempeñarse como trabajadores del establecimiento donde se encuentre ubicada la mesa. Quienes cumplan con esta

función no podrán ser candidatos, ni miembros salientes de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de listas.

ARTICULO 76.- El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 77.- Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado, que firmará el Presidente y los Fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas.-

ARTICULO 78.- El escrutinio lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho de asistir los apoderados de todas las listas participantes.-

ARTICULO 79.- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos en la Junta Electoral.-

ARTICULO 80.- Los miembros
salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se confeccionará un solo legajo para archivar como antecedente.-

DISOLUCIÓN

ARTICULO 81.- La Asamblea
no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras existan veinticinco afiliados dispuestos a sostenerla.-

ARTICULO 82.- De hacerse
efectiva la disolución, serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano fiscalizador deberá vigilar en liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juego de Azar – A.MU.P.E.J.A. que halle constituida, al momento de la disolución, por los trabajadores de la actividad. En caso de inexistencia de esta última, el remanente de los bienes será destinado a la Cooperadora del Hospital de Niños.-

DISPOSICIONES
TRANSITORIAS.-

ARTICULO 83.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 71 de estos estatutos, cuando se tratare de la primera designación de los delegados congresales a las Federaciones o Confederaciones a las que la asociación se adhiera, ésta se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y los mandatos durarán hasta la primera elección general de autoridades que se celebre en la que se procederá a elegirlos en las condiciones previstas en el art. 71 citado.-

ARTICULO 84.- La Comisión Directiva queda facultada para introducir en el presente Estatuto, todas aquellas modificaciones que sugiera la autoridad de aplicación.-

DELGADOS DEL PERSONAL.-

ARTICULO 85.- Las funciones representativas del personal de cada establecimiento, firma o empresa serán ejercidas por los delegados del personal (titulares y suplentes) y por las comisiones internas, con arreglo al régimen que se instituye en el presente estatuto.-

ARTICULO 86.- El personal ocupado en cada sección, departamento o turno de un establecimiento, firma o empresa, tendrá derecho a elegir, como mínimo un delegado general o titular y un subdelegado general o suplente, como asimismo tantos delegados como resulten necesarios a juicio de la Comisión Directiva respetando las proporciones establecidas legalmente, o lo que se hubiere acordado en la negociación colectiva. La elección se efectuará mediante el sistema de voto directo y secreto de todos los trabajadores de la actividad en el establecimiento, y el

mandato será ejercido por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 87.- Los candidatos a ocupar dichos cargos, deberán ser afiliados al Sindicato, tener una antigüedad mínima en la empresa de un año calendario inmediatamente anterior a la elección, contar con una antigüedad mínima en la afiliación de año, y no haber sido sancionado por el Sindicato el año inmediato anterior a la fecha del comicio.

ARTICULO 88.- Las elecciones de los delegados, titulares y suplentes se efectuarán preferentemente en los lugares de trabajo, pudiendo realizarse en el local sindical cuando el empleador negare la autorización para que ellas se realicen en su establecimiento.

Se llevarán a cabo con no menos de diez (10) días de antelación al vencimiento de los mandatos de los delegados que deban ser reemplazados. La convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva, y deberá ser dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo con no menos de diez (10) días a la fecha del acto electoral.

La designación de los miembros de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente por la Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección. La comunicación se efectuará por carta a documento o telegrama.

Asimismo, a fin de garantizar la tutela establecida en el artículo 50 de la ley 23.551, desde su

postulación la Comisión Directiva comunicará al empleador por medio fehaciente, el nombre de los candidatos.

ARTICULO 89.- Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad o cualquier otro impedimento o cuando el titular requiera su intervención.

El conjunto de delegados titulares y suplentes de las distintas secciones, departamentos o turnos del establecimiento, firma o empresa, etc., constituyen el cuerpo de delegados y comisiones internas.

(http://www.domingorondina.com.ar/2010/02/estatutos-aleara.html)

ARTICULO 90.- Son deberes y obligaciones de los delegados:

Recibir y gestionar ante la empleadora los reclamos del personal de su respectiva sección, departamento o turno; b) Elevar por escrito a la secretaría gremial todas aquellas cuestiones que no hubieran obtenido solución en la instancia referida en el inciso precedente; c) Velar para que en los lugares de trabajo se de cumplimiento a las normas legales o convencionales que tutelen a los trabajadores y propiciar ante los organismos gremiales superiores, toda reforma de esas normas que juzguen razonables, para el cumplimiento o mejoramiento de las condiciones de trabajo; d) Observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo; e) Concurrir obligatoriamente a todas las reuniones, asambleas o plenarios, a que fueran convocados. La no concurrencia a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas a que fueran convocados dará

lugar a la revocación del mandato; f) Elevar por escrito a las autoridades del Sindicato todo pedido que tenga relación directa con la misión que cumpla dentro del establecimiento, firma o empresa, debiendo ser presentado en forma clara y precisa para mejor conocimiento y rápida solución; g) Las reuniones del cuerpo de delegados que se realicen dentro del establecimiento deberán aplicar para que su desarrollo sea orgánico, las normas asamblearias de conducción de debate.

ARTICULO 91.- Sin perjuicio de la cláusulas acordadas en el convenio colectivo de trabajo, es obligación de los empleadores, con relación a los delegados de personal: a) Facilitar un lugar para el desarrollo de sus tareas.

b) Concretar reuniones periódicas con los delegados para el tratamiento de los temas gremiales, y los diferentes reclamos de los trabajadores representados;

c) Conceder a los representantes sindicales y delegados de personal un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo a lo acordado en el convenio colectivo.

ARTICULO 92.- Las cuestiones planteadas por la comisión interna ante la dirección del establecimiento que no fueran resueltas satisfactoriamente, deberán ser elevadas a la Comisión Directiva, que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas.

ARTICULO 93.- Al cierre de cada ejercicio anual, la comisión interna elevará un resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la Comisión Directiva pueda

incluirlas en la memoria respectiva.

ARTICULO 94.- Las
comisiones internas están obligadas a documentar sus gestiones ante la dirección del establecimiento, firma o empresa, mediante acta que se labrará por duplicado, debiendo elevar mensualmente un ejemplar a la Comisión Directiva.

ARTICULO 95.- Todos los
integrantes de las comisiones internas están obligados a concurrir periódicamente a los locales sindicales que correspondan a su jurisdicción, a los efectos de notificarse de las directivas que impartan y de informarse permanentemente de todos los problemas que afectan al gremio.

DELEGACIONES

ARTICULO 96.- La Comisión
Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará la creación de Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales o laborales que representar. Las Delegaciones estarán a cargo de un Delegado designado por la Comisión Directiva y dependerán en forma directa de esta última. Para su constitución no es necesario la aprobación de la Asamblea.-

La cantidad de afiliados
al mes de octubre, de 2005 es de 6883. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del
Departamento Estructura Sindical.